

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

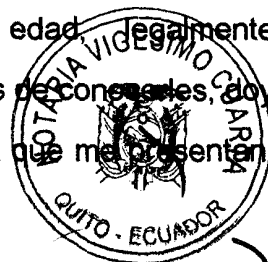
0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
GESTION EDUCAR GESDU COMPAÑIA LIMITADA
OTORGADA POR
DIEGO MIGUEL CASTILLO CASTILLO,
JOHNSON DARWIN LÓPEZ GARCÍA
Y DIEGO RICARDO CHÁVEZ OROZCO

CAPITAL: \$. 400.00

P.C. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y tres (23) de febrero de dos mil once, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **DIEGO MIGUEL CASTILLO CASTILLO, JOHNSON DARWIN LÓPEZ GARCÍA Y DIEGO RICARDO CHÁVEZ OROZCO**, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casados los siguientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan,



cuyo tenor literal y que se transcribe es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO.-**
Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la que conste
ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y
declaraciones:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen a la
celebración del presente contrato los señores Diego Miguel Castillo Castillo,
Johnson Darwin López García y Diego Ricardo Chávez Orozco.- Los
comparecientes son de estado civil casados respectivamente a excepción del
primero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.-
Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la compañía de
responsabilidad limitada que se denominará **GESTION EDUCAR GESDU**
COMPAÑIA LIMITADA, que se regirá por los siguientes estatutos:-
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GESTION EDUCAR GESDU COMPAÑIA
LIMITADA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,
NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO UNO.-
DENOMINACION: GESTION EDUCAR GESDU COMPAÑIA LIMITADA, es
una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las leyes
ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se
expidieren luego. En estos estatutos se le designará simplemente como "la
compañía" o "la sociedad".- **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL:-** La
compañía tendrá como objeto social: - a) Asesoramiento en educación
extra-curricular.- b) Importación y distribución de suministros de oficina.- c)
Importación y distribución de equipos computacionales.- d) Importación y
distribución de libros y enciclopedias.- e) Asesoría turística, nacional e
internacional.- f) Aperturar centros de diversión como discotecas, karaokes,
bares, café net, cines, spas, piscinas, billares, etcétera.- g) Compra y venta
de bienes muebles e inmuebles.- h) Aperturar talleres de mantenimiento
para vehículos a motor.- i) Ser socia o accionista de otras compañías,
sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones; y, j) La agencia y

REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios y la administración al Presidente y al Presidente Ejecutivo.- **CAPITULO**

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO OCHO.-

La máxima autoridad de la compañía es la junta general de socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO NUEVE.-** Las juntas generales son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Presidente Ejecutivo. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Presidente Ejecutivo y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria se enviará al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción por fax.- **ARTÍCULO DIEZ.-**

JUNTA UNIVERSAL:- Esta junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, que tengan a fin objeto social.- En consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todo acto o contrato civil y mercantil permitido por las leyes de la República, realizar inversiones y formar parte de otras compañías, asociarse o fusionarse con otras empresas así como abrir o instalar agencias, sucursales y establecimientos en todo el país y cualquier parte del mundo.- **ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** - La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.- **ARTICULO CUATRO.- DURACION:-**

El plazo de duración de la presente compañía es CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo en este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la junta general de socios.- **TITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL:- El capital social de la compañía es de USD 400 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR de valor cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda por su aporte.- **ARTICULO SEIS.-** En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la ley y las resoluciones de la junta general de socios.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

3
0000003

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO ONCE.- QUORUM:- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria.- Entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria.- El quórum decisorio estará constituido por el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente.- **ARTICULO DOCE.-** Presidirá la junta general el Presidente y a falta de éste uno de los socios designado por aquella. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo y en su falta uno de los asistentes a la junta.- **ARTICULO TRECE.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL:-**

a) ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b) nombrar y remover al Presidente y al Presidente Ejecutivo, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe del Presidente Ejecutivo acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) interpretar de modo obligatorio los estatutos de la compañía; f) delegar a los Administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos; g) cuando lo creyere conveniente, establecerá los montos y/o límites dentro de los que los Administradores, y/o Apoderados y/o Funcionarios y/o Empleados de la compañía, puedan realizar



efectuar inversiones, girar cheques, órdenes de pago, transferencias, etcétera, y celebrar actos y contratos que obliguen o no a la compañía; h) nombrar apoderados generales y factores, señalando su remuneración u honorario; i) marcar las políticas generales a seguirse en la compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; j) autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; k) delegar sus facultades en los Administradores, salvo que lo prohíba la ley o el estatuto; l) los demás que le confieran las leyes, los estatutos y los reglamentos de la compañía.-

ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE:- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a) convocar y presidir las juntas generales de socios; b) *Subrogar* reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo Presidente Ejecutivo; c) supervisar la marcha administrativa de la compañía y la gestión de sus funcionarios; d) suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de la junta general de socios; e) los demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos de la compañía y las resoluciones de la junta general de socios.- **ARTICULO**

QUINCE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Para ser Presidente Ejecutivo de la compañía no se requiere ser socio de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:- a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar las empresas, almacenes, instalaciones, operaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

0000004

limitaciones que las señaladas en los estatutos y en las resoluciones de la junta general; c) convocar las juntas generales de socios y actuar de Secretario en las mismas; d) nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores que laboren en la compañía; e) presentar informes a la junta general; f) otorgar poderes para negocios especiales y nombrar procurador judicial.- Para designar un Factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa de la junta general; g) realizar gastos, efectuar inversiones, girar cheques, transferencias, órdenes de pago, etcétera, y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, otorgar fianzas o avales, dentro de los límites y/o montos que señalen estos estatutos o las resoluciones de la junta general de socios; h) los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, los reglamentos internos y las resoluciones de la junta general de socios, y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- **ARTICULO DIECISEIS.- LIMITACIONES.-** Cuando lo creyere conveniente, la junta general de socios establecerá los montos y/o límites dentro de los que los Administradores, y/o Apoderados y/o Funcionarios y/o Empleados de la compañía, conjunta o individualmente, puedan realizar gastos, efectuar inversiones, girar cheques, órdenes de pago, transferencias, etcétera, y celebrar actos y contratos que obliguen o no a la compañía.- **ARTICULO DIECISIETE.- RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** En caso de que el Presidente Ejecutivo o quien le subroga realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **TITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS.**



RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

DIECICHO.- La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa, y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general de socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**

En caso de disolución y liquidación voluntaria de la compañía, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de Liquidador, salvo decisión en contrario que tome la junta general de socios, que señalará las facultades especiales de dicho funcionario.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto

en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.- **TERCERA.- DE LA FORMA DE**

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario en un cien por ciento, conforme consta del certificado bancario anexo.-

El aporte de los socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO PARTICIPANTE	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (USD)	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE
Diego Ricardo Chávez Orozco	160	160	160	40 %
Johnson Darwin López García	120	120	120	30%
Diego Miguel Castillo Castillo	120	120	120	30%
TOTAL	USD 400	USD 400	400	100%

0000005

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

03 DE FEBRERO DE 2011

Mediante comprobante No. **17182861**, el (la) Sr. **AB. DANY LOACHAMIN**
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

GESTION EDUCAR GESDU CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	DIEGO RICARDO CAHVEZ OROZCO	US.\$.		160.00
2	JOHNSON DARWIN LOPEZ GARGA	US.\$.		120.00
3	DIEGO MIGUEL CASTILLO CASTILLO	US.\$.		120.00
TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347370
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALGUERO GALARRAGA VICTOR HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2011 15:34:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GESTION EDUCAR GESDU CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000006

ECUATORIANA***** V3333V3222
CASADO SANDRA CHAVEZ OROZCO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
TENDERO LOPEZ ROSILLO
COTACACHI COTACACHI
03/05/2005
03/05/2017
REN 537364

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 190024459-9
LOPEZ GARCIA JOHNSON DARNIN
ZAMORA CHINCHIPE/PUCAPAMBA
27 JULIO 1968
FECHA DE NACIMIENTO 0007 M
ZAMORA CHINCHIPE/PUCAPAMBA 1968

[Signature]
1900244599

ECUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO ESTUDIANTE
JAYNE ALBERTO CASTILLO
LAOAG LAOAG
16/10/2002
16/10/2015
REN 0308892

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170864645-9
CASTILLO CASTILLO DIEGO MIGUEL
PICHINCHA/CUITO/BENALCAZAR
06 JULIO 1972
FECHA DE NACIMIENTO 1744 M
PICHINCHA/CUITO 1972

[Signature]
Diego Castillo

ECUATORIANA***** V3343V1444
SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
CARLOS RONALD CHAVEZ
ROSA MARTA OROZCO
QUITO 01/07/2008
01/07/2020
REN 2831963

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171229022-8
CHAVEZ OROZCO DIEGO RICARDO
PICHINCHA/CUITO/SAN BLAS
21 FEBRERO 1981
FECHA DE NACIMIENTO 0005 A 0184 01786 M
PICHINCHA/CUITO 1981
GONZALEZ SUAREZ 1981

[Signature]
Jorge R. Chavez
QUINTO ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



Elecciones 14 de junio del 2009

171229022-8 171 - 0042

CHAVEZ OROZCO DIEGO RICARDO

PICHINCHA

QUITO

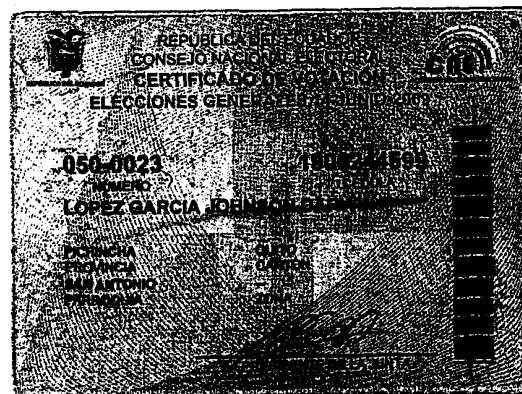
ENALCAZAR

■ DUPLICADO USD. 8

■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00045

1373951 15/01/2010 10:20:22

1373951



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

23 FEB 2011

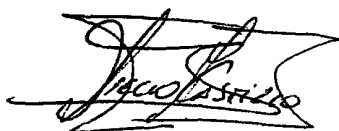
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

0000037

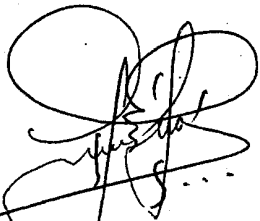
CUARTA.- DECLARACIONES ADICIONALES:- Los socios declaramos:- a) que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) que comparemos a suscribir esta escritura dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; c) que autorizamos a los señores Víctor Hugo Salguero Galarraga y/o José Rafael Sigcha Pillajo para que, individual o conjuntamente realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social, así, como también realicen los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor Pedro Cornejo Lloré, portador de la Matrícula Profesional número seis mil novecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-



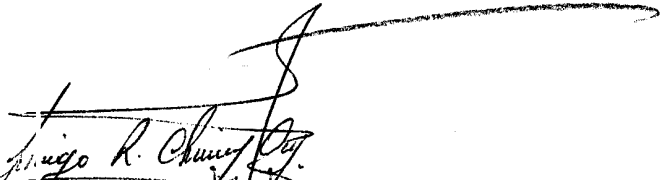
170864643-3

DIEGO MIGUEL CASTILLO CASTILLO C. C.





JOHNSON DARWIN LÓPEZ GARCÍA C. C. 1900244599



DIEGO RICARDO CHÁVEZ OROZCO C. C. 171229022-8

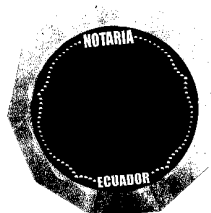


Dr. Sebastián Valdivieso Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

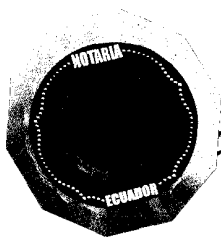
8

Se otorgó ante mí; el veintitrés de Febrero de dos mil once; y, en ⁰⁰⁰⁰⁰⁸
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA GESTION EDUCAR GESDU
COMPAÑÍA LIMITADA, otorgado por DIEGO MIGUEL CASTILLO
CASTILLO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a,
veintiocho e Febrero de dos mil once.- LT.

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

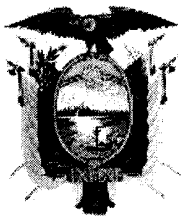


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.001913, de fecha dos de mayo del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GESTION EDUCAR GESDU CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y tres de febrero del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, doce de mayo del dos mil once.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL NOVECIENTOS TRECE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de mayo del 2.011, bajo el número **1959** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESTIÓN EDUCAR GESDU CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de febrero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1088.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **24498.-** Quito, a dieciséis de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28780

0000011

Quito,

12 NOV. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION EDUCAR GESDU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL